



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"

LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 351 -2021-MPP-OGAT

Pisco,

04 JUN. 2021

VISTO:

El expediente administrativo por N°.008522-2021, promovido por Don, **LUIS ALEJANDRO LOPEZ TORRES**, sobre deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por ser pensionista respecto al predio ubicado en Calle Los Pinos Mz. W Lot. 19 – Urb. La Alborada, de la Provincia de Pisco, con código de predio N° **13220027**

CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado reconoce a las municipalidades radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo preceptuado en el inciso b) de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, solo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede conceder inafectación y otros beneficios tributarios;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece: "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.";

Que, de la revisión de lo actuado fluye que Don, **LUIS ALEJANDRO LOPEZ TORRES**, ha acreditado su condición de pensionista mediante Resolución Directoral N°2679 de fecha 12 de julio de 2011; otorgado por la FAP, asimismo se aprecia que el pensionista percibe una remuneración mensual que no supera el límite impuesto por ley para gozar del beneficio solicitado; A su vez se aprecia que el recurrente ostenta solo un predio conforme se acredita con el Certificado positivo de Propiedad Partida Registral N° 02005437 extendida por la Sunarp

Que, mediante Informe N°.0167-2021-MPP-OGAT/UF, emitido por la Unidad de Fiscalización, opina declarar procedente e Informe N°.0434-2021-MPP-OGAT-URRT de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria la pretensión solicitada por el accionante, quien solicita la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser pensionista;

Que, en este contexto, compulsando lo actuado al estar acreditado la condición de pensionista del recurrente y ser propietario de un único predio destinado a Casa-Habitación, no percibe como pensión un monto mayor a 01 UIT, corresponde se ampare la pretensión deducida por el accionante y Deducirse de la base imponible del Impuesto Predial en un monto equivalente a 50 UIT en favor del pensionista, correspondiente al inmueble ubicado en Calle Los Pinos Mz. W Lot. 19 – Urb. La Alborada, de la Provincia de Pisco, con código de predio N°13220027, RESERVESE el derecho de la administración de efectuar las fiscalizaciones e inspecciones que sean necesarias a efectos de corroborar la veracidad de los datos consignados por la recurrente, en caso de comprobarse lo contrario, quedará sin efecto la presente resolución y se aplicará las sanciones que establece el Código Tributario en concordancia con lo previsto en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972. ESTABLECER que la contribuyente queda obligada de presentar su Declaración Jurada de autoevaluó anualmente o cuando lo disponga el beneficiario en aplicación del Inciso G último párrafo del Artículo VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado el Código





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"

LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 351 -2021-MPP-OGAT

Tributario. **RENOVAR** cada tres años (03) el Beneficio de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial.

Que, mediante Informe Legal N°.373-2021-MPP-OGAT-AL, el Área Legal de la oficina General de Administración Tributaria, opina que estando en conformidad con los informes emitidos por las áreas competentes que forman parte de los recaudos del presente expediente administrativo y no habiendo causa legal para denegar el pedido del administrado recurrente; es de la opinión que bajo acto resolutorio de declare **FUNDADA** la pretensión formulado por el accionante.

Que, estando a lo dispuesto en el T.U.O. del Código Tributario, Ley de Tributación Municipal, y al Artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS y con las facultades conferidas en el Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18-01-2016;

Con la visación de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria y; de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADA** la pretensión solicitada **Don, LUIS ALEJANDRO LOPEZ TORRES**, sobre deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por ser pensionista respecto al predio ubicado en Calle Los Pinos Mz. W Lot. 19 – Urb. La Alborada, de la Provincia de Pisco, con código de predio N°.13220027. En consecuencia, **AUTORIZAR** la **DEDUCCION** de la Base Imponible del Impuesto Predial en un monto equivalente a **50 UIT** al interesado a partir del Ejercicio Fiscal del **año 2021**, respecto al bien inmueble antes referido con código de contribuyente N°.**13220027**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **RESERVAR** el derecho de la administración de efectuar las fiscalizaciones e inspecciones que sean necesarias a efectos de corroborar la veracidad de los datos consignados por el recurrente, en caso de comprobarse lo contrario, quedar a sin efecto la presente resolución y se aplicara las sanciones que establece el Código Tributario en concordancia con lo previsto en el Artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTICULO TERCERO. - **ESTABLECER** que el contribuyente queda obligado de presentar su declaración jurada de autovalúo anualmente o cuando lo disponga el beneficiario en aplicación del Inciso G último párrafo del Artículo VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario. **RENOVAR** cada tres años (03) el Beneficio de la Deducción de la Base imponible del Impuesto Predial.

ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
DIRECTOR OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Abog. Zelson Raúl Guerrero Huayllá
DIRECTOR